



Exp No. 218 de noviembre 16 de 2023  
Infracción Ambiental

AUTO N.º 1670  
12 DIC 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4226 de 30 de mayo de 2023, el señor ALEX JOSE BRACAMONTE MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 92.523.515, manifiestó, que el Condominio Campestre Marsella, ubicado en el Corregimiento Matecaña, Municipio de Sampués, Sucre del cual es vecino, presuntamente realizaron actividades de movimiento de tierras, desviación e interceptación de cauce natural de escorrentías de aguas lluvias que le están ocasionando problemas de inundación.

Que, por lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental generó el informe de visita No. 0189, en el cual se denota lo siguiente:

*“En el punto de Referencia E855275- N1510731 y a la redonda se hace desarrollo de la visita donde se logra validar las actividades que presuntamente Condominio Campestre Marsella adelanto sobre un cauce”*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de estudio se sitúa al lado del Condominio Marsella Real, Corregimiento Matecaña, Municipio de Sampués, bajo las coordenadas geográficas en el sistema WGS84, cuyo punto es 9°12'43.18" N 75°23'39.67" O , en el departamento de Sucre.*

**Observaciones en campo**

*En el punto de referencia E855275 – N1510731 y a la redonda se hace desarrollo de la visita donde se logra validar las actividades que presuntamente Condominio Campestre Marsella adelantó sobre un cauce.*

*Se evidencia actividades de movimiento de material para el perfilamiento de lo que sería un ramal nuevo de un cauce (zanja) de primer orden, las dimensiones son variables en las que aproximadamente en su área transversal tiene ancho de 1.5 metros a 2.5 metros y de alto 1.5 metros a 2 metros. Este desvío de Cauce desarrolla su trazado en una sección paralela a los límites del predio Alex Bracamonte.*

*Se determina que el drenaje alimenta a un bosque de galería aguas abajo, pese a que este no es discontinuo se presume que el desarrollo de la actividad de movimientos de tierra, taponamientos y construcción de nueva vertiente del cauce representó un periodo de desequilibrio de la franja protectora del mismo.*



Exp No. 218 de noviembre 16 de 2023  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1670  
12/11/2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

(...)

**CONCLUSIONES**

*La visita fue realizada en el Corregimiento Matecaña, Municipio de Sampués, bajo las coordenadas geográficas en el sistema WGS84, cuyo punto es 9°12'43.18" N 75°23'39.67" O, en el departamento de Sucre, donde se logra validar las actividades que presuntamente Condominio Campestre Marsella adelanta sobre un cauce, constando lo siguiente:*

- *Existe una desviación del tramo del cauce natural, presuntamente actividades adelantadas por los propietarios del Condominio Campestre Marsella. La actividad contempla la obstrucción de un tramo del cauce.*
- *Se evidencia la afectación ambiental asociada a la obra de desviación del cauce al predio vecino observándose en evidencia fotográfica, deslizamiento de tierra manifestadas por socavaciones de las paredes del canal conformado. Estas afectaciones se magnifican en daños a la propiedad vecina por inestabilidad generada en la cerca de alinderación y generación de zonas inundables al predio vecino en época de lluvias.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*” establece:

“*Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales*

Exp No. 218 de noviembre 16 de 2023  
Infracción Ambiental

1670

CONTINUACIÓN AUTO N.º

12 DIC 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

*Naturales, UAEPPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

*“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

*“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

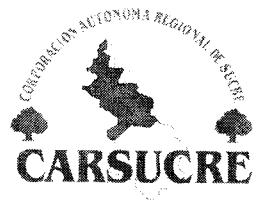
Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 0189-2023, en el cual, se pudo constatar que en el Corregimiento Matecaña, Municipio de Sampués, bajo las coordenadas geográficas en el sistema WGS84, cuyo punto es 9°12'43.18" N 75°23'39.67" O, en el departamento de Sucre, donde se logra validar las actividades que presuntamente Condominio Campestre Marsella adelanto sobre un cauce.

Que, así las cosas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar a los propietarios del Condominio Campestre Marsella que se ubica en las coordenadas geográficas en el sistema WGS84, cuyo punto es 9°12'43.18" N 75°23'39.67" O, Municipio de Sampués, en el departamento de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR** con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el Corregimiento



Exp No. 218 de noviembre 16 de 2023  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 129102023 1670...

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

Matecaña, Municipio de Sampués, bajo las coordenadas geográficas en el sistema WGS84, cuyo punto es 9°12'43.18" N 75°23'39.67" O, en el departamento de Sucre, donde se logra validar las actividades que presuntamente realizaron sobre un cauce los propietarios del Condominio Campestre Marsella.

**PARÁGRAFO:** La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental o el archivo de la indagación preliminar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAMPUÉS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los propietarios del Condominio Campestre Marsella en el Corregimiento Matecaña, Municipio de Sampués, bajo las coordenadas geográficas en el sistema WGS84, cuyo punto es 9°12'43.18" N 75°23'39.67" O, en el departamento de Sucre, donde se logró validar la desviación del tramo del cauce que presuntamente realizó el Condominio Campestre Marsella. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [desuc.esampues@policia.gov.co](mailto:desuc.esampues@policia.gov.co)
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAMPUÉS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar a los propietarios del Condominio Campestre Marsella en el Corregimiento Matecaña, Municipio de Sampués, bajo las coordenadas geográficas en el sistema WGS84, cuyo punto es 9°12'43.18" N 75°23'39.67" O, en el departamento de Sucre, donde se logró validar la desviación del tramo del cauce que presuntamente realizó el Condominio Campestre Marsella. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. [contactenos@sampues-sucre.gov.co](mailto:contactenos@sampues-sucre.gov.co)
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAMPUÉS-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a los propietarios del Condominio Campestre Marsella en el Corregimiento Matecaña, Municipio de Sampués.



15

Exp No. 218 de noviembre 16 de 2023  
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1670

12 DIC 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

bajo las coordenadas geográficas en el sistema WGS84, cuyo punto es 9°12'43.18" N 75°23'39.67" O, en el departamento de Sucre, donde se logró validar la desviación del tramo del cauce que presuntamente realizó el Condominio Campestre Marsella, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

[contactenos@sampues-sucre.gov.co](mailto:contactenos@sampues-sucre.gov.co)

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente actuación mediante al señor ALEX BRACAMONTE MIRANDA mediante correo electrónico [alexjos1@yahoo.com](mailto:alexjos1@yahoo.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*hecho*  
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Valentina Lambráñez Hernández	Abogada contratista	<i>✓</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	<i>✓</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.